

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2021-0185-A Iglesia Cristiana “Sublime y Santo Dios”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	3
SDH-DRNPOR-2021-0186-A Iglesia Cristiana Evangélica Jesús Luz del Mundo, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

ACCESS-2021-0031 Deléguese a la Directora Zonal 5, de Procesos Sancionatorios, Ab. María Gema Chávez Moreira, para que suscriba convenios de uso con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.	11
ACCESS-2021-0032 Deléguese al Director Zonal 8, de Procesos Sancionatorios, Ab. Guillermo Patricio del Pozo Goyes, para que suscriba convenios de uso con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.	15

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:

088-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 Apruébese la Décima primera reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021	19
---	----

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:	
014-2021-DG-SENADI Apruébese la reforma Nro. 003-SENADI al Plan Anual de Contrataciones PAC para el año 2021	34
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:	
SNP-SNP-2021-0104-R Deléguese funciones al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces	42
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021- 0645 Declárese extinguida a la Cooperativa de Servicios “Cooperativa Nacional de Propietarios de Farmacia” “CONAPROFAR Ltda.” “En Liquidación”	46

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0185-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos*

y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4589-E de fecha 15 de septiembre de 2021, el/la señor/a Hugo Israel Reina, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA “SUBLIME Y SANTO DIOS”** (Expediente XA-1257), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0492-M, de fecha 15 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA “SUBLIME Y SANTO DIOS”**, con domicilio en la cooperativa de vivienda Santa Martha, sector 5, calle Ángel Felicísimo Rojas, lote 2191 y calle Abelardo Moncayo, parroquia Río Verde, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0186-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos

y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4773-E de fecha 22 de septiembre de 2021, el/la señor/a Víctor Hugo Masabanda Álvarez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA JESÚS LUZ DEL MUNDO** (Expediente XA-1259), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0489-M, de fecha 15 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA JESÚS LUZ DEL MUNDO**, con domicilio en el barrio Miravalle, calle C E19-85, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0031

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, *Ibidem* prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero, del artículo 233 de la norma *Ut Supra*, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas*

con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización (...)”;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71, del mismo Código, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento Generala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de*

Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el artículo 6, del referido Decreto Ejecutivo, señala: *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS-, de libre nombramiento y remoción”;*

Que, el literal a) del artículo Nro.10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(...) Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0290, de fecha 02 de agosto de 2021, misma que rige a partir del 03 de agosto de 2021, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, nombró como Directora Zonal 5 de Procesos Sancionatorios a la Ab. María Gema Chávez Moreira.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021, la Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico Nro. ACESS-TH-2021-0051 de 19 de agosto de 2021, en el cual concluyen: *“(...) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de entrega –recepción y donación de bienes, convenios de Uso, arrendamientos, y actos administrativos (firma de formularios de viáticos, autorización de viáticos)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0499-M, de fecha 27 de agosto de 2021, se hace un alcance al memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021; en el cual se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. ACESS-TH-2021-0053 de 27 de agosto de 2021, en el cual la Responsable de Talento Humano concluye: *“(...) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de los convenios de uso de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria*

del Sector Público INMOBILIAR”.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de sus atribuciones legales en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a la Directora Zonal 5, de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. María Gema Chávez Moreira, para la suscripción de convenios de uso con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Directora Zonal 5 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. María Gema Chávez Moreira.; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 31 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0032

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, Ibídem prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero, del artículo 233 de la norma Ut Supra, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas*

con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización (...)";

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, el artículo 7, del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

Que, el artículo 71, del mismo Código, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 4, del Reglamento Generala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de*

Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el artículo 6, del referido Decreto Ejecutivo, señala: *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS-, de libre nombramiento y remoción.”;*

Que, el literal a) del artículo Nro. 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(...) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0004, de fecha 04 de enero de 2021, misma que rige a partir del 01 de enero de 2021, la Dra. Gabriela Corella Cazares, Directora Ejecutiva de la ACESS, nombró como Director Zonal 8 de Procesos Sancionatorios al Ab. Guillermo Patricio del Pozo Goyes.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021, la Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico Nro. ACESS-TH-2021-0051 de 19 de agosto de 2021, en el cual concluyen: *“(...) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de entrega –recepción y donación de bienes, convenios de Uso, arrendamientos, y actos administrativos (firma de formularios de viáticos, autorización de viáticos)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0499-M, de fecha 27 de agosto de 2021, se hace un alcance al memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021; en el cual se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. ACESS-TH-2021-0053 de 27 de agosto de 2021, en el cual la Responsable de Talento Humano concluye: *“(...) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de los convenios de uso de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria*

del Sector Publico INMOBILIAR”.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de sus atribuciones legales en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS-;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar al Director Zonal 8, de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Guillermo Patricio del Pozo Goyes, para la suscripción de convenios de uso con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Director Zonal 8 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Guillermo Patricio del Pozo Goyes; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 31 días de agosto de 2021.



DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

RESOLUCIÓN No. 088-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021

Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Máxima autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la

máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: “El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: “Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;

Que, mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de enero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021;

Que, mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 03 de febrero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;

Que, mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 02 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ.

- Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 18 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 19 de abril de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 051-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 20 de mayo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0001, de 26 de mayo de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 21 de junio de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 067-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de julio de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 074-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 13 de agosto de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Octava Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 081-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 13 de septiembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Novena Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 085-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 18 de octubre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo

Alvear Calderón, aprobó la Décima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para ejercicio económico fiscal 2021;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0228-M de 05 de noviembre de 2021, el Ing. Juan Francisco Cabrera Pérez, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E), recomendó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación “(...) autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Décima Primera Resolución de Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2021 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...).”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0228-M de 05 de noviembre de 2021 el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

RESUELVE:
**APROBAR LA DÉCIMA PRIMERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES (PAC) 2021**

Artículo 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0228-M de 05 de noviembre de 2021, así como también en el Informe Técnico No. DIGERCIC-DPI-0011-2021-PAC de 05 de noviembre de 2021, que forman parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- DISPONER a las correspondientes Coordinaciones Zonales, realizar la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2021, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP.

Artículo 4.- DISPONER a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2021) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5.- Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales y Coordinaciones Zonales.

Dado y firmado en Quito, D.M., el 05 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

UNION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS
MATRIZ PAC

FISV01-PRO-PGE-PL002
Por favor no modifique la estructura del archivo para subir al sistema USHAY - Módulo Facilitador de Contratación Pública

- ENTIDAD

INFORMACION DE LA ENTIDAD REGISTRO CIVIL										INFORMACION DE LA UNIDAD DE LOS PRODUCTOS																		
ENTIDAD	UNIDAD ELECTORAL	UNIDAD FINANCIERA	UNIDAD PARA LA GESTION	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRA	ESPECIFICACION	RENDO	RENDO N	RENDO ALIAR	DESCRIPCION DEL TIPO	CODIGO CATEGORIA	TPO. COMPRA/BENEFICIO	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (Bolsa)	MESTR MESE	MESES	TIPO DE PRODUCTO (normalizado/ no normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO (SI/NO)	PROCEDIMIENTO SUBSESIONARIO (con/ sin contrato)	FORMAS DE PAGOS (BO, OBO)	NUMERO DE CUENTA DE CREDITO	TIPO DE REGIMEN (común/ especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (gasto de inversión/ gasto corriente)	OBSERVACIONES	
2021	51	3000	0000	01	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	83100012	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESA EN EFICACIONES CON ALTA FIDELIDAD PARA LAS OPCIONES DE LA COORDINACION ZONAL QUE INCLUYE LAS PROVINCIAS DE MANABU, CAHA Y EMERENDAS.	1	UNIDAD \$	11382136	5		NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene verticales presupuestales Año: 2021.5.131.12.10 Año: 2021.5.606.00.00
2021	51	3000	0000	01	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	83100012	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESA EN EFICACIONES CON ALTA FIDELIDAD PARA LAS OPCIONES DE LA COORDINACION ZONAL.	1	UNIDAD \$	3451136	5		NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene verticales presupuestales Año: 2021.5.131.12.10 Año: 2021.5.606.00.00
2021	51	3000	0000	01	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	83100012	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESA EN EFICACIONES CON ALTA FIDELIDAD PARA LAS OPCIONES DE LA COORDINACION ZONAL.	1	UNIDAD \$	2392400	5		NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene verticales presupuestales Año: 2021.5.131.12.10 Año: 2021.5.606.00.00
2021	51	3000	0000	01	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	83100012	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESA EN EFICACIONES CON ALTA FIDELIDAD PARA LAS OPCIONES DE LA COORDINACION ZONAL.	1	UNIDAD \$	2686240	5		NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene verticales presupuestales Año: 2021.5.131.12.10 Año: 2021.5.606.00.00
2021	51	3000	0000	01	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	83100012	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESA EN EFICACIONES CON ALTA FIDELIDAD PARA LAS OPCIONES DE LA COORDINACION ZONAL.	1	UNIDAD \$	3052124	5		NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene verticales presupuestales Año: 2021.5.131.12.10 Año: 2021.5.606.00.00
2021	51	0043	0000	01	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	83100012	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESA EN EFICACIONES CON ALTA FIDELIDAD PARA LAS OPCIONES DE LA COORDINACION ZONAL DE LA DISBOC.	1	UNIDAD \$	2621834	5		NORMALIZADO	9	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene verticales presupuestales Año: 2021.5.131.12.10 Año: 2021.5.606.00.00
2021	51	0043	0000	01	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	83100012	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESA EN EFICACIONES CON ALTA FIDELIDAD PARA LAS OPCIONES DE LA COORDINACION ZONAL DE LA DISBOC.	1	UNIDAD \$	2775200	5		NORMALIZADO	9	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene verticales presupuestales Año: 2021.5.131.12.10 Año: 2021.5.606.00.00
2021	51	0011	0000	01	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	83100012	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESA EN EFICACIONES CON ALTA FIDELIDAD PARA LA OPCION TECNICA DE LA PRIMERA DE LEONARDO FERRETERE A LA COORDINACION ZONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	1	UNIDAD \$	6081232	5		NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene verticales presupuestales Año: 2021.5.15.00.12 Año: 2021.5.3.006.00



INFORME

INFORME DÉCIMA PRIMERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2021

*Dirección de Planificación e Inversión
Noviembre 2021*

INFORME TÉCNICO DIGERCIC-DPI-0011-2021-PAC
05 de noviembre del 2021

**Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación**

ÍNDICE Y CONTENIDO

1. NORMATIVA LEGAL

2. ANTECEDENTES

3. ANÁLISIS

4. CONCLUSIONES

5. RECOMENDACIÓN

1. NORMATIVA LEGAL

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCPP, Sección II Plan Anual de Contratación PAC, *“Art. 25.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”.*

“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”

2. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0010-M de 15 de enero de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación del Plan Anual de Contratación Institucional - PAC 2021.

Mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de 15 de enero de 2021, el señor Director General de la DIGERCIC aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0014-M de fecha 02 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la primera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 03 de febrero del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0028-M de fecha 24 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la segunda Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0043-M de fecha 15 de marzo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la tercera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 18 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0062-M de fecha 14 de abril del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 19 de abril del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0073-M de fecha 14 de mayo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la quinta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 051-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 20 de mayo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0091-M de fecha 15 de junio del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 21 de junio del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0110-M de fecha 07 de julio del 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Séptima Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 067-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 15 de julio del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0142-M de fecha 10 de agosto del 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad

de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Octava Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 074-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 13 de agosto del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0177-M de fecha 08 de septiembre del 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Novena Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 081-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 13 de septiembre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0215-M de fecha 14 de octubre del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Décima Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 085-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 18 de octubre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2021-1334-M de 25 de octubre del 2021, la Dirección Financiera solicita informa que existe una asignación de techo plurianual 2022

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2021-3375-M de 28 de octubre del 2021, la Coordinación Zonal 1 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ2-2021-3037-M de 28 de octubre del 2021, la Coordinación Zonal 2 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ4-2021-2592-M de 28 de octubre del 2021, la Coordinación Zonal 4 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ8-2021-4766-M de fecha 28 de octubre del 2021, la Coordinación Zonal 8 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2021-4333-M de 29 de octubre del 2021, la Coordinación Zonal 7 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ9-2021-3389-M de 29 de octubre del 2021, la Coordinación Zonal 9 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre del 2021 la Coordinación Zonal 4, hace un alcance al informe de reforma PAC.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0671-M de 05 de noviembre del 2021, la Dirección de Planificación e Inversión solicita a las Coordinaciones Zonales las certificaciones plurianuales del proceso de limpieza.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2021-3436-M de 05 de noviembre del 2021, la Coordinación Zonal 1 remite la certificación plurianual.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ2-2021-3090-M de 05 de noviembre del 2021, la Coordinación Zonal 2 remite la certificación plurianual.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ4-2021-2682-M de 05 de noviembre del 2021, la Coordinación Zonal 4 remite la certificación plurianual.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2021-4430-M de 05 de noviembre del 2021, la Coordinación Zonal 7 remite la certificación plurianual.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ8-2021-4846-M de 05 de noviembre del 2021, la Coordinación Zonal 8 remite la certificación plurianual.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ9-2021-3456-M de 05 de noviembre del 2021, la Coordinación Zonal 9 remite la certificación plurianual.

Mediante correo institucional, de fecha 05 de noviembre del 2021 la Dirección de Planificación e Inversión solicita a la Dirección Administrativa que valide la matriz correspondiente a la décima primera reforma PAC, misma que fue respondida el mismo día mediante correo institucional indicando lo siguiente *"Al ser una adquisición mediante catálogo electrónico, el CPC para la adquisición del "Servicio Integral de Limpieza en Edificaciones con alta afluencia de usuarios", ya se encuentra preestablecido por el SERCOP, siendo lo correcto lo siguiente: CATEGORÍA CPC 853300012 (...)"*

3. ANÁLISIS

Mediante comentario inserto del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, (E) en el Memorando No. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0662-M de fecha 29 de octubre del 2021, se aprueba la vigésima quinta reforma a la PAP para el ejercicio económico fiscal 2021. Por lo expuesto, y conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la DIGERCIC y considerando que en los "Lineamientos para reformar el plan anual de contrataciones (PAC)" se establece que uno de los mecanismos para reformar el PAC es a través de Modificaciones a la Programación Anual de la Planificación. En tal sentido, en el siguiente cuadro se detalla la propuesta de la reforma del PAC a nivel de Coordinaciones Zonales.

COORDINACIONES ZONALES:

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 1	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$12.383,16 Año 2022; \$61.915,80)	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 1 QUE INCLUYE LAS PROVINCIAS DE IMBABURA CARCHI Y ESMERALDAS.	\$12.383,16
Coordinación Zonal 2	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$12.121,20 Año 2022; \$60.606,00)	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS DE NAPO, PASTAZA, ORELLANA Y SUCUMBÍOS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2	\$12.121,20
Coordinación Zonal 4	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$29.056,84 Año 2022; \$145.284,20)	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA DIGERCIC	\$29.056,84
Coordinación Zonal 7	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$6.081,32 Año 2022; \$ 30.406,6)	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LA OFICINA TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE EL ORO, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$6.081,32
Coordinación Zonal 7	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$5.946,16 Año 2022; \$ 29.725,8)	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LA OFICINA TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$5.946,16

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 7	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$3.330,00 Año 2022; \$ 16.650,00)	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LA OFICINA TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$3.330,00
Coordinación Zonal 8	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$40.584,56 Año 2022; \$ 202.922,8)	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$40.584,56
Coordinación Zonal 9	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$28.245,80 Año 2022; \$ 141.229,00)	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS TIPO DE LA COORDINACIÓN ZONAL 9; PLANTA CENTRAL, ARCHIVO CENTRALIZADO, GAE 45 Y DEMÁS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$28.245,80
Coordinación Zonal 9	Incluir actividad	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA USO DE LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 9 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	\$2.071,43

El detalle de la reforma a la PAC realizada se adjunta en el anexo matriz décima primera reforma PAC 2021

4. CONCLUSIONES

- Conforme a la aprobación del techo presupuesto para el año 2022 se incluye en el Plan Anual de Contrataciones la siguiente actividad:
 - Servicio Integral de Limpieza
- Las reformas PAC planteadas corresponden a los pedidos realizados por las Coordinaciones Zonales de acuerdo a la información que consta en sus informes técnicos.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la aprobación y trámite correspondiente a fin de emitir la resolución de la Décima Primera Reforma al PAC 2021 conforme a los requerimientos realizados por las Coordinaciones Zonales.

RESOLUCIÓN No. 014-2021-DG-SENADI**MGS. MARIA GABRIELA CAMPOVERDE SOTO****DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -
SENADI****CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República en su Art. 288 establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociado al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;
- Que** según el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(…)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)*;
- Que** según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada*

*en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, **hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual**, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”;*

- Que** la Disposición Transitoria Tercera contenida en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su párrafo cuarto señala que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es el sucesor en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;
- Que** el Artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que el Director General del SENADI, es el representante legal de dicha institución;
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de 02 de junio de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto, como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI;
- Que** mediante Acción de Personal, No. SENADI-UATH-2021-06-093, con vigencia a partir del 11 de junio de 2021, se nombró a la Economista María Belén Icaza Ortíz como Directora de

Gestión Institucional del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI;

- Que** mediante el numeral 23 del artículo 6 de la Resolución Nro. 004-2021-DG-NI-SENADI de 18 de junio de 2021, la Mgs. María Gabriela Campoverde, Directora General, resuelve expedir el Reglamento para la delegación de competencias y asignación de atribuciones y responsabilidades en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y por consiguiente resuelve delegar al Director de Gestión Institucional, las siguientes atribuciones: *“(...) 23. Revisar la propuesta del Plan Anual de Contratación (PAC) previo a la suscripción de la Máxima Autoridad, así como someter a aprobación de la Directora General las modificaciones, reformas y/o ampliaciones del mismo, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación para la autorización de la Dirección General.”*
- Que** mediante Acuerdo No.104 de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: *“Art. 1.- Disponer el uso de la solución tecnológica SINAFIP, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, que forman parte del Presupuesto General del Estado. Para el efecto, las instituciones involucradas en esta etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, contabilidad, tesorería, remuneraciones y bienes e inventarios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del SINAFIP.*
- Art. 2.- La utilización de la solución tecnológica SINAFIP para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, se aplicarán en todos sus módulos, a partir del 1 de enero del 2021.”*
- Que** mediante circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C de 31 de diciembre de 2020, el Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas emitió *“(...) las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para la apertura del ejercicio fiscal 2021, de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado”*; y en el cual se determina el cronograma de aplicación de dichas directrices, siendo el 18 de enero de 2021 la fecha en la que se podrá emitir certificaciones presupuestarias, ejecutar pagos, generar compromisos de certificaciones presupuestarias plurianuales, registrar ingresos, entre otros.
- Que** mediante circular Nro. MEF-VGF-2021-0001-C de 18 de enero de 2021, el Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas emitió el *“Ajuste a las Directrices de Apertura ejercicio fiscal 2021”*, detallando un nuevo cronograma que sustituye a las fechas establecidas en el oficio circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C de 31 de diciembre de 2020 y su anexo.
- Que** mediante el PLAN OPERATIVO ANUAL INSTITUCIONAL 2021, el Mgs. Santiago Cevallos Mena

Director General aprobó el ajuste al POA institucional en concordancia con la asignación presupuestaria, debido a que el monto no es suficiente para cubrir las necesidades institucionales, dejando pendientes actividades por fondear y considerando valores plurianuales en varias contrataciones.

- Que** mediante memorando Nro. SENADI-PL-2021-0005-M de 28 de enero de 2021, el Ing. Christian Ruiz Calvachi, Servidor Público 7, Delegado del Director General, solicitó al Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director General, la aprobación del Plan Operativo Anual Institucional 2021, de acuerdo al documento y la matriz adjunta.
- Que** mediante comentario electrónico inserto en el memorando Nro. SENADI-PL-2021-0005-M el Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director General, aprobó el Plan Operativo Anual Institucional 2021.
- Que** mediante memorando Nro. SENADI-PL-2021-0006-M de 02 de febrero de 2021, el Ing. Christian Ruiz Calvachi, Servidor Público 7, Delegado del Director General, remitió a la Mgs. María Fernanda Calvopiña, Servidor Público 7, Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa, el Plan Operativo Anual 2021, aprobado por la Máxima Autoridad.
- Que** mediante memorando Nro. SENADI-DG-2021-0009-M de 08 de febrero de 2021, el Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director General, solicitó al Abg. David González Aroca, Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución para publicación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2021.
- Que** mediante artículo 1 de la Resolución Nro. 003-2021-DG-SENADI de 09 de febrero de 2021, el Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director General, resolvió *“APROBAR. - el Plan Anual de contrataciones PAC para el año 2021 del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, contenido en el documento anexo de esta resolución, por haber sido elaborado en función de la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, así como, de las necesidades y objetivos institucionales, con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente”*.
- Que** mediante memorando Nro. SENADI-AJ-2021-015-M de 10 de febrero de 2021, al Abg. David González Aroca, Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, remitió la Resolución Nro. 003-2021-DG-SENADI.
- Que** mediante Acuerdo No.012 de 21 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: *“Art. 1.- Derogase los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 104 de 31 de diciembre de 2020.*

(...) Art. 3.- Las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021, sin perjuicio de las acciones preparatorias

realizadas en dichos sistemas previo a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

(...) Disposiciones Transitorias (...) Segunda. – Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado serán responsables de replicar y regularizar los procesos realizados previamente en el Sistema de Administración Financiera SINAFIP, así como todos los procesos que se realizaron de manera manual de acuerdo a la normativa legal vigente a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.”

Que mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0110-OF de 26 de febrero de 2021, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General, señaló: *“(...) las entidades contratantes que manejan e-SIGEF, deberán tener en consideración el siguiente cronograma de implementación de la nueva interoperabilidad:*

- *Martes 2 de marzo: Se contará con la interconexión necesaria para la generación del Plan Anual de Contrataciones - PAC con la estructura presupuestaria del e-SIGEF, a partir de lo cual las entidades contratantes deberán proceder a realizar la actualización de sus respectivos PAC a través del Portal Institucional del SERCOP.*

- *Lunes 8 de marzo: Se contará con la interconexión normalizada entre SOCE y e-SIGEF para la ejecución de los procedimientos de contratación de régimen común. (...) (..) las entidades contratantes deberán proceder con la actualización de su PAC y a partir del 8 de marzo crear los procesos de régimen común a través del Módulo Facilitador de la Contratación Pública - MFC y publicarlos en portal institucional del SERCOP; en dónde deberán cargar las correspondientes certificaciones presupuestarias generadas y todos los respaldos de la documentación y acciones realizadas en el e-SIGEF, según lo descrito en el Acuerdo Ministerial No. 0012. (...)”*

Que con fecha 02 de marzo de 2021, mediante oficio Nro.SENADI-FI-2021-0004-OF se solicita la autorización para la aprobación del TECHO PLURIANUAL para el ejercicio fiscal 2022, documento que en su parte pertinente señala: *“(...) solicito a su autoridad autorice a quien corresponda, asigne y habilite a nuestra institución el monto de techo presupuestario requerido para el ejercicio fiscal 2022 para el grupo de gasto 530000, por un total de \$70.525,62 y de esta manera atender las contrataciones planificadas por el SENADI para el ejercicio fiscal 2021-2022, para lo cual se adjunta matriz detallada por ítem presupuestario que justifica el monto requerido para cada caso.”*

Que mediante memorando Nro. SENADI-DG-2021-0015-M de 04 de marzo de 2021, el Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena, Director General, solicitó la elaboración de resolución para la publicación del PAC 2021 del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con la estructura presupuestaria del Sistema de Administración Financiera eSIGEF.

Que mediante artículo 1 de la Resolución Nro. 004-2021-DG-SENADI de 05 de marzo de 2021, el Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director General, resolvió *“APROBAR el Plan Anual de*

Contrataciones PAC para el año 2021 del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, contenido en el documento anexo de esta resolución, por haber sido elaborado en función de la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, así como, de las necesidades y objetivos Institucionales con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, con la estructura presupuestaria del Sistema de Administración Financiera ESIGEF”.

- Que** mediante memorando Nro. SENADI-AJ-2021-0031-M de 08 de marzo de 2021, el Abg. David González Aroca, Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, remitió la Resolución Nro. 004-2021-DG-SENADI.
- Que** mediante memorando Nro. SENADI-FI-2021-0089-M de 10 de marzo de 2021, el Mgs. Luis Veintimilla Miranda, Experto Principal en Administración y Finanzas, informó que se ha identificado que el techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2022 ha sido AUTORIZADO Y HABILITADO, e indicó que: *“ Las Unidades Requirentes de las contrataciones descritas deberán dar inicio a los procedimientos de contratación correspondientes en apego a la normativa vigente en esta materia, en función de la planificación establecida vía Plan Operativo Anual 2021 y observando los MONTOS DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTUARIA ANUAL Y PLURIANUAL 2022, autorizados para cada una de las actividades descritas.”*
- Que** mediante memorando Nro. SENADI-ADM-2021-0221-M de 23 de julio de 2021, la Ing. María Alejandra Chalá, Servidor Público 5, solicitó al Ing. Christian Ramiro Ruiz Calvachi, Servidor Público 7, Delegado del Director General, al Mgs. Luis Rodrigo Veintimilla Miranda, Experto Principal en Administración y Finanzas, y a la Mgs. María Fernanda Calvopiña Barriga, Servidor Público 7, Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa, la emisión de certificaciones POA, Presupuestaria y PAC, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES” en función de sus competencias;
- Que** mediante memorando Nro. SENADI-PL-2021-0062-M de 26 de julio de 2021, el Ing. Christian Ruiz, Servidor Público 7, Delegado del Director General, emitió la Certificación POA Nro. 027-2021, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES", y señaló: *“Es importante mencionar que la certificación POA, se realiza considerando que se trata de una certificación plurianual, para ello se deberá tomar en cuenta el siguiente presupuesto referencial: Año 2021: \$ 7.432,66 usd; Año 2022: \$ 5.945,00 usd.; Total certificación POA: \$ 13.377,66 usd”;*
- Que** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 62 de 28 de julio de 2021, el Experto Principal en Administración y Finanzas certificó la existencia de los fondos para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES ", por el valor de USD\$ 6.636,30 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

- Que** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 63 de 28 de julio de 2021, el Experto Principal en Administración y Finanzas certificó la existencia de los fondos para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES", por el valor de USD\$ 796,36 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que corresponde al IVA;
- Que** mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 32 de 28 de julio de 2021, el Experto Principal en Administración y Finanzas certificó la existencia de los fondos para iniciar el proceso precontractual para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES", que formarán parte del techo presupuestario que se asignarán en el siguiente ejercicio fiscal, por el monto correspondiente a USD\$ 5.308,04 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), proyectado para el ejercicio 2022;
- Que** mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 33 de 28 de julio de 2021, el Experto Principal en Administración y Finanzas certificó la existencia de los fondos para iniciar el proceso precontractual para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES", que formarán parte del techo presupuestario que se asignarán en el siguiente ejercicio fiscal, por el monto correspondiente a USD\$ 636,96 (SEIS CIENTOS TREINTA Y SEIS CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), proyectado para el ejercicio 2022, valor que corresponde al IVA;
- Que** mediante memorando Nro. SENADI-FI-2021-0268-M de 21 de julio de 2021, el Mgs. Luis Rodrigo Veintimilla Miranda, Experto Principal en Administración y Finanzas, remitió a la Ing. María Alejandra Chalá, Servidor Público 5 de la Unidad de Gestión Administrativa, la Certificación Presupuestaria Nro. 62, Certificación Presupuestaria Nro. 63 y las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 32 y 33;
- Que** mediante memorando Nro. SENADI-DG-2021-0076-M de 11 de agosto de 2021, la Mgs. María Gabriela Campoverde Soto, Directora General, solicitó al Abg. David González Aroca, Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Reforma Nro. 003-SENADI, al Plan Anual de Contratación PAC – 2021, en cumplimiento al párrafo segundo, artículo 25 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado."*;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1.- APROBAR** la Reforma Nro. 003-SENADI al Plan Anual de Contrataciones PAC para el año 2021 del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, contenido en el documento anexo a esta resolución, por haber sido elaborado en función de la realidad presupuestaria de la entidad, así como de las necesidades y objetivos Institucionales con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.
- Art.2.- DISPONER** a las distintas Unidades de la entidad, la íntegra ejecución del Plan Anual de Contratación para el año 2021 y su reforma aprobada mediante la presente Resolución.
- Art. 3.-** En lo que resta del año 2021, los proyectos y actividades previstos en el marco del Plan Anual de Contrataciones se irán ejecutando conforme a lo programado y al flujo de ingreso de la Institución.
- Art. 4.- DISPONER** a la Señora Tecnóloga Catalina Lorena Aldaz Mesías, Servidor Público 5 del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, que realice las gestiones pertinentes para la publicación de esta Resolución en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, para el efecto se utilizará el formato expedido por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;
- Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción y deberá ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en Quito D.M, a 12 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
CAMPOVERDE SOTO**

Mgs. María Gabriela Campoverde Soto
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES –SENADI

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0104-R**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz****SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la Republica, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 ibídem, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) 9a.-Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, los artículos 65, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un

órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar e ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...)

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.

3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación:

"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”;

Que, el número 200-05, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, el Instituto Nacional de Preinversión y la Asociación Tahal Consultoría Técnica Contec, suscribieron el 24 de julio de 2012, el Contrato Nro. CPI-CAF-2012-001 "para realizar estudios a fin de

determinar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental que permita la construcción, implementación, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas, civiles para el aprovechamiento hídrico del proyecto Trasvase Río Daule Pedro Carbo, ubicado en la Demarcación Hidrográfica del Guayas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 859 de 28 de diciembre de 2015, el Presidente de la República a la fecha, decretó: “**Artículo 1.** – *Suprímase el Instituto Nacional de Preinversión (INP).* **Artículo 2.** – *Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que el correspondían al Instituto Nacional de Preinversión, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Ejecutivo, señala: “(...) *los derechos y obligaciones constantes en convenio, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que correspondan al Instituto Nacional de Preinversión, pasaran a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente de la República de ese momento, decretó: “**Art. 1.-Suprímase** la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). **Art. 2.- Crease** la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República (...). **Art. 3.- Todas** las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones y delegaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa vigente, que ejercía la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo serán asumidas por la Secretaría Técnica de Planificación, salvo lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de este Decreto.”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste:

“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario*”;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, la suscripción del instrumento correspondiente a la terminación de mutuo acuerdo del contrato CPI-CAF-2012-001 suscrito el 24 de julio de 2012 relativo a **ESTUDIOS DEL PROYECTO TRASVASE RIO DAULE PEDRO CARBO**, de conformidad con lo que prevé la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese al delegado de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Segunda.- En virtud de la presente Resolución, el delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0645

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** a través del Acuerdo No. 0063-DPMIESCH-PC, de 28 de diciembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS

“COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0232, de 23 de agosto de 2018, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS CONAPROFAR LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691729664001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 14 de su Reglamento General; ratificando como liquidadora a la señora Martha Obregón Falconí;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-015, de 23 de abril de 2019, esta Superintendencia resolvió: “(...) *Rectificar en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-0232, de 23 de agosto de 2018, el nombre de la organización, siendo el correcto: Cooperativa de Servicios “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA. (...)”;* así también dispone “(...) *En todos los documentos generados por esta Institución en lo que se haga constar la denominación COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS “CONAPROFAR”; o, COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS “CONAPROFAR LTDA.”, se entenderá que se trata de la Cooperativa de Servicios “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA “CONAPROFAR LTDA”, sin que esto altere de manera alguna el contenido y validez de los mismos”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0043, de 04 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resolvió remover a la señora Martha Lucía Obregón Falconí del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar a la señora Pacheco Granja María Belén, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-107, de 30 de junio de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-038683 de 02 de junio de 2021*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “4. **CONCLUSIONES:** (...) 4.1 *La liquidadora realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - (...) 4.7 La liquidadora realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de socios en debida forma. - 4.8 Se levantó el acta de Carencias (sic) de Patrimonio, dado que la organización no contaba con recursos económicos al final del proceso de liquidación. - 4.9 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPERATIVA*

NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA CONAPROFAR LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General (...) por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.10 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor (sic) María Belén Pacheco Granja, liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA CONAPROFAR LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA CONAPROFAR LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1539, de 06 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-107 a la vez que señala: “(...) la Cooperativa de Servicios Cooperativa Nacional de Propietarios de Farmacia CONAPROFAR LTDA. “En Liquidación”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General (...) En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1611, de 14 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) la Cooperativa de Servicios Cooperativa Nacional de Propietarios de Farmacia CONAPROFAR LTDA. “En Liquidación”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; (...) se recomienda declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora así como el presente informe técnico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1839, de 16 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1839, el 16 de agosto de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente

de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691729664001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE SERVICIOS “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS “COOPERATIVA NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FARMACIA” “CONAPROFAR LTDA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0232; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de septiembre de 2021.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2021.09.27
17:21:21 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 5 PAGOS
Lugar/fecha: QUITA - 09/27
Fecha: 2021-10-29T08:21:23.302-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.